

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

7492 *ORDEN de 13 de marzo de 1974 sobre abanderamiento en España con el nuevo nombre de «Estrella del Mar» del buque de pesca-congelador «Dae Yang 15», de procedencia coreana.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de la Empresa «Rocar, S. A.», domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, solicitando el abanderamiento en España y su matriculación en aquel puerto del buque de pesca-congelador nombrado «Dae Yang 15», de procedencia coreana, de 321,51 toneladas de registro bruto, con casco de acero y propulsado por motor Diésel de 650 C V; cuyo buque ha sido importado en virtud de acuerdo tomado en Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio de 1973 al amparo de la Ley 30/1972 sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias, con los beneficios en ella establecidos, para ser dedicado, exclusivamente, a la pesca de cefalópodos en los bancos canarios o africanos y su exportación al extranjero.

Este Ministerio, visto que en el aludido expediente se han cumplido los requisitos de orden fiscal y administrativos concernientes al caso, ha tenido a bien, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, autorizar el abanderamiento solicitado y la inscripción de este buque en la tercera lista especial del puerto de Las Palmas de Gran Canaria, con el nuevo nombre de «Estrella del Mar» y señal distintiva E. A. R. E.; debiéndose consignar por la Comandancia de Marina correspondiente en el asiento de inscripción del buque, rol de navegación y demás documentos que convengan, la limitación impuesta en el referido Consejo de Ministros al autorizar la importación, según queda expresado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante. Sres.

7493 *ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se confirma la de 17 de enero de 1973, de otorgamiento a favor de don José Manuel Pascual Ortega para instalar un parque de cultivo de moluscos con superficie de 5.000 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución de este Ministerio de fecha 27 de octubre de 1973 por la que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por «Salinera Española, S. A.», contra la Orden ministerial de 17 de enero de 1973, que otorgaba concesión administrativa a favor de don José Manuel Pascual Ortega para instalar un parque de cultivo de moluscos en la Z. M. T. del Caño de Sancti-Petri, distrito marítimo de San Fernando, con superficie de 5.000 metros cuadrados.

Este Ministerio, como consecuencia de tal resolución, ha tenido a bien confirmar la Orden ministerial de otorgamiento sobre la superficie concedida, si bien el emplazamiento deberá ajustarse a la situación fijada en el nuevo plano de situación aportado al expediente número 7.974, tramitado por la Dirección General de Pesca Marítima, de forma que en ningún momento pueda interferir terrenos de supuesta propiedad privada ni alcance superficie superior a la otorgada.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7494 *ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso administrativo número 19.408, interpuesto contra resolución de este Departamento, de 15 de septiembre de 1970, por don Miguel Roldán Moreno.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.408, interpuesto por don Miguel Roldán Moreno, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, en única instancia, ante la Sala IV del Tribunal Supremo, contra resolución de este Departamento, de 15 de

septiembre de 1970, que le impuso multa de 25.000 pesetas por ejercicio ilegal de la profesión de óptico, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Miguel Roldán Moreno, vecino de Lucena, contra la resolución del Ministerio de Comercio, de quince de septiembre de mil novecientos setenta, sobre multa de veinticinco mil pesetas por ejercicio ilegal de la profesión de óptico, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

7495 *ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se concede a «Antonio Feiner, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones previamente realizadas de hilados teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Feiner, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones previamente realizadas de hilados de lana, de fibras textiles sintéticas discontinuas y mezcla de ambas fibras teñidas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Feiner, S. A.», con domicilio en Manso-Adey, 84, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleados en la fabricación de hilados de lana, de fibras textiles sintéticas y mezcla de ambas fibras, teñidos (partidas arancelarias 53.06.A, 53.06.B, 56.05.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada kilogramo de hilado tintado exportado de las fibras mencionadas puede importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorante negro.

No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendían realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que las mismas correspondan.

1.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valedras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas.